

Reinventar la vida cotidiana en la clausura Una tarea de las monjas dominicas de Buenos Aires en el Siglo XIX

Reinvent everyday life in the cloister
A Dominican nun's task in the XIX century Buenos Aires

Alicia Fraschina

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales
Universidad del Salvador, Facultad de Filosofía y Letras

Resumen

Los avatares políticos y económicos que se suscitan en la ciudad de Buenos Aires a lo largo del siglo XIX –producto del pasaje de la Monarquía a la República–, colocan a las monjas dominicas del Monasterio de Santa Catalina de Sena de dicha ciudad, ante la necesidad de reformular constantemente las prácticas de la vida cotidiana en la clausura. En este trabajo propongo reconstruir y reflexionar sobre dicho proceso –pleno de marchas y contramarchas– a partir de disposiciones emanadas del poder civil y de los autos de visita de los obispos y provisoros, durante el período 1808-1863. Un período de enfrentamiento entre distintos idearios políticos durante el cual se plantean temas como la apropiación de los capitales y las rentas del monasterio por parte del gobierno, la suspensión de la vida común y los intentos de conformar una comunidad más igualitaria, entre otros.

Palabras Clave: monjas- reformas y continuidades en monasterios- vida común- capitales y rentas

Summary

Important economic and political changes took place in Buenos Aires through the nineteenth century as a consequence of the transition from a monarchy to a republican order. As a result, the Dominican nuns of Santa Catalina de Sena had to reformulate daily practices within the cloister. This work reconstructs that process, which involved many trial and error attempts to suit the regulations issued by the civil government and the bishops and vicar generals between 1808 and 1863. This was a period of confrontation between differing political ideologies which clashed on issues such as the confiscation of conventual capital and revenues, the end of “common” (communal) life and the need to create a more egalitarian community.

Key Words: nuns, reformation and continuity within nunneries, common life, conventual capital and revenues

Introducción

Los avatares políticos y económicos que se suscitan en la ciudad de Buenos Aires a lo largo del siglo XIX -producto del pasaje de la Monarquía a la República, del Antiguo Régimen a la Modernidad- colocan a las monjas dominicas del Monasterio de Santa Catalina de Sena¹ ante la necesidad de reformular constantemente las prácticas de la vida cotidiana en la clausura. En este trabajo propongo reflexionar sobre dicho proceso -pleno de marchas y contramarchas- a partir de los autos de visita de los obispos y provisosores y de la normativa emanada del poder civil, durante el período 1808-1863.

Un período de tensiones entre un ideario liberal y otro conservador y de un paulatino acercamiento a Roma, que quedarán reflejados en la vida en comunidad. Temas fundamentales como la apropiación de los capitales y las rentas del monasterio por parte del gobierno, la suspensión de la vida común, la necesidad de apelar a la limosna como forma de subsistencia, los intentos por conformar una comunidad más igualitaria otorgando determinados derechos a las hermanas legas², la práctica de la clausura y el silencio -tan buscados como quebrantados-, el aumento y flexibilidad en torno al monto de la dote (Fraschina, 2000: 67-102), están presentes en la normativa eclesiástica y civil que se implementa.

¹ Agradezco a la Priora del Monasterio de Santa Catalina de Siena, San Justo Provincia de Buenos Aires, Madre Adriana Colombres y a Sor María de la Cruz, a cargo del archivo, la confianza, disponibilidad y buena voluntad que hicieron posible un diálogo fecundo y la consulta de fuentes indispensables para la concreción de este trabajo.

Sobre el Monasterio Santa Catalina de Sena de Buenos Aires ver Fraschina, 2009, 2010a, 2010b; Braccio, 2000.

² En el Monasterio de Santa Catalina de Sena de Buenos Aires durante el momento que analizamos en este trabajo, las monjas se dividían en monjas de coro -también llamadas de velo negro-, que durante el período colonial aportaban una dote de 1500 pesos para el ingreso y cuya principal tarea era el rezo del Oficio Divino en las distintas horas canónicas; y las legas -monjas de velo blanco o conversas- que aportaban una dote de 500 pesos, rezaban determinado número de padrenuestros y avemarías al día y llevaban a cabo o supervisaban las tareas domésticas. En la normativa conventual se lee: “La Sagrada Congregación decretó el 21 de febrero de 1620 que el número de las Hermanas Conversas se debe calcular a razón de una por siete de las corales o de velo negro”. *La Regla i Constituciones de las Monjas de la Orden de Santo Domingo*, Santiago de Chile: Imprenta de la Opinión, 1863: 190, una proporción que se respetó.

La normativa conventual bajo la Monarquía Católica

Hacia fines del periodo colonial, habiendo transcurrido más de cincuenta años desde la fundación del Monasterio de Santa Catalina de Sena realizada en 1745, la comunidad de monjas dominicas fue objeto de una visita canónica por parte de un prelado, un hecho excepcional durante dicho período. El 31 de enero de 1808 don Benito Lué y Riega, en desempeño de su pastoral ministerio y después de verificada en su presencia la elección de la priora, dio comienzo a la visita eclesiástica³. Durante cinco días el obispo realizó la visita secreta escuchando a cada una de las religiosas en todo aquello que consideraron conveniente comunicarle, como “necesario de reparo y de reforma” para la más perfecta observancia de la disciplina regular. Finalizada la misma y “deseando sea Dios servido, honrado y glorificado en todos los actos de comunidad”, labró el auto correspondiente con órdenes y sugerencias.

Enterado de la existencia de ciertas “singularidades” contrarias al espíritu de uniformidad que debía reinar en el espacio conventual, prohíbe las postraciones y otras manifestaciones y penitencias públicas que a partir de ciertas devociones particulares se habían introducido en el refectorio y en algunos actos comunitarios, en perjuicio del silencio y de la lectura espiritual. En respuesta a un pedido de las monjas permite la conmutación del ayuno de la Santa Cruz⁴ por el de tres días a la semana, con la condición de que no se exijan viandas particulares; prohíbe el uso de seda en el vestido y en los velos, de modo tal que, una vez deteriorados los que estaban usando, se reemplazaran por los de lana, sin distinción alguna.

Siendo el silencio una condición necesaria para conservar la presencia de Dios y evitar el pecado “que no falta en el mucho hablar”, recomienda que se

³ *Auto de Visita del Obispo de Buenos Ayres don Benito Lue y Riega*, 6 de febrero de 1808, Archivo del Monasterio de Santa Catalina de Siena, Buenos Aires, (AMSCS) Don Benito de Lué y Riega, nativo de Asturias, fue el último obispo español de Buenos Aires. Presentado por Carlos IV a Pío VII, éste lo designa para su destino en América en 1802. Se destacó por su celo apostólico que se puso de manifiesto en la visita pastoral a su diócesis llevada a cabo en tres etapas y en la creación de curatos. Le tocó vivir la difícil época de transición posterior a 1810. Se desconocen las causas de su “misteriosa muerte” ocurrida en 1812. Bruno, 1993: 333-336; 343-346; 396-399.

⁴ Se refiere al ayuno continuo que ordenan las Constituciones desde la fiesta de la Santa Cruz, en el mes de septiembre, hasta la Pascua. *La Regla i Constituciones de las Monjas de la Orden de Santo Domingo*, Constituciones, p. 44.

lo observe en las horas prescriptas en las Constituciones. Lo exige a las enfermas en la enfermería y a las “robustas” en los sitios que le han sido asignados, en especial a aquellas que están en contacto con el mundo: las porteras y torneras. Les recuerda que el turno de la sacristía es sólo para el servicio del culto y que los obsequios a los bienhechores deben ser entregados exclusivamente por la portería.

Consciente de la importancia y exactitud que requieren los ritos y las ceremonias, y a fin de evitar altercados y disputas -tal vez muy presentes en la vida cotidiana- manda que la cantora y subcantora sean siempre oídas y obedecidas por todas las religiosas, aún las de mayor antigüedad y mérito. Exige la asistencia de todas las religiosas a la misa y a los demás actos de comunidad, con la sola excepción de las enfermas y de aquéllas que estuvieran ocupadas en el desempeño de sus respectivos oficios o que debieran confesarse. Todas las excepciones debían contar con el previo consentimiento de la prelada.

Subsiste la prohibición, ya expresada por él mismo en anteriores encuentros, de que las criadas se “mezclen” con las religiosas o compartan sus asientos en acto alguno de comunidad, en el que cada profesa deberá ocupar su lugar -especialmente en el coro- como prerrogativa al mérito y a la antigüedad. En adelante será tarea de las criadas abrir y cerrar las ventanas del coro bajo y subir a la torre para el repique de campanas, evitando este trabajo a las religiosas legas con el fin de que no sean vistas, y tal vez ridiculizadas, desde los tejados y las azoteas.

Las religiosas recibirán la comunión dos días por semana, los domingos y los jueves, pudiendo la prelada trasladar la de los jueves a un día festivo. La priora deberá atender como su primer cuidado el “aprovechamiento espiritual de sus súbditas”, sin descuidar que los criados y esclavos del Monasterio que vivan fuera de él lo hagan “con arreglo”, frecuenten los sacramentos y cumplan los preceptos pascuales de confesar y comulgar por lo menos una vez al año. Estas últimas tareas, junto con la instrucción en la doctrina cristiana, quedaban a cargo del capellán.

El último párrafo lo dedica a las enfermas. Con la intención de poner fin al abuso de que se iba dando, de curarse las mismas en sus celdas particulares -una práctica contraria a lo expresado en las Constituciones- ordena que en adelante se alojen en la enfermería y coman sólo en este ámbito o en el refectorio. Y recuerda que, tanto para la administración de los sacramentos

a las enfermas como para la entrada de los sacerdotes a la clausura, deben observarse las precauciones establecidas⁵.

Finalmente ordena que sus providencias se respeten, cumplan y ejecuten con el mayor esmero y cuidado, pues en ellas -recuerda a las monjas- está resumida la perfección a que se debe aspirar. Y a fin de que se las tengan siempre presentes, deberán ser leídas cada tres meses a toda la comunidad, y conservadas en el archivo, para presentarlas en la siguiente visita y poder comprobar de este modo su cumplimiento.

Este auto de visita nos ha permitido recorrer el convento -el refectorio, las dos porterías, los coros, los patios, la torre e inclusive la ranchería- reconstruir las experiencias cotidianas tales como las prácticas devocionales particulares, las conversaciones en los tornos, los momentos compartidos entre las religiosas y las criadas -no sólo en los patios, sino también en las celdas y en los actos de comunidad- el gusto por el cuarto propio, en especial cuando faltaba la salud. Y conocer asimismo cuáles son los pilares sobre los que el obispo articula los cambios que percibe como necesarios para obtener “un mayor servicio de Dios”. Fundamentalmente tres: un decidido empeño a favor de la práctica de la vida común y del común, que aspira lograr a partir de la prohibición de particularidades y de la asistencia a los actos de comunidad; la observancia más estricta de la clausura y del silencio mediante un uso moderado de los espacios de comunicación con el mundo y la redistribución de ciertas tareas entre las legas y las criadas; y un refuerzo de la jerarquización existente en el convento, ordenando que se separen las criadas de las religiosas -una convivencia tan arraigada en “el siglo” entre criada y ama- y que las profesas se ubiquen en los actos de comunidad según su oficio y antigüedad en la orden. Una escala jerárquica que coloca en la cima a la priora, a quien le recuerda su absoluta responsabilidad sobre la vida espiritual de las religiosas de ambos velos, sin descuidar la de los criados y los esclavos, aún de aquellos que viven fuera del monasterio. Un auto de visita que repite una vez más las seculares disposiciones tridentinas y no deja entrever las dificultades de los tiempos que se acercan.

⁵ *La Regla y Constituciones*, Constituciones, p. 79, “Cuando ocurriere que alguna religiosa esté tan enferma que no pueda ir al confesonario ni al comulgatorio, y quisiere confesarse, entrará el confesor e irá derechamente a la celda de la enferma, acompañado de la Priora con tres Religiosas de las más antiguas; y mientras la Monja enferma se confiesa, el compañero del confesor con la priora y Religiosas sobredichas estará aguardando en lugar desde donde pueda ver al confesor, pero no oírlo, conforme a lo dispuesto por Alejandro II”.

Las “reformas rivadavianas”

Las tres primeras décadas del siglo XIX, un período de crisis monárquica, revoluciones y profundas reformas institucionales, trajeron cambios importantes en los conventos de monjas de toda Hispanoamérica (Fraschina, 2008: 445-466). La segunda de esas décadas fue un momento clave para el Monasterio de Santa Catalina de Sena en relación con el proceso de secularización y desamortización que se intenta implementar.

En 1820, luego de diez años de guerras, el Directorio instalado en Buenos Aires se desmorona, cunde el caos y se abre un proceso de transformación política general que lleva a la formación de estados autónomos. En la Provincia de Buenos Aires surge un grupo dirigente que, si bien es heterogéneo en su origen, está unido por un objetivo común: a partir de un vasto plan de reformas, modernizar la estructura administrativa heredada del período colonial y ordenar la sociedad surgida de la Revolución en sus más diversos aspectos: económico, social, político, cultural y eclesiástico. En un clima intelectual marcado por el eclecticismo, donde confluyen las corrientes ilustradas, el doctrinarismo liberal, la ideología y tópicos del republicanismo clásico, el poder político se organiza a través de un conjunto de decretos y de leyes fundamentales destinados a construir un estado provincial sobre la base de un sistema republicano (Halperin Donghi, 1972: 352-379; Ternavasio, 2005: 159-181; Alonso y Ternavasio, 2011: 294-295). Es en este peculiar contexto en el que se lleva a cabo la reforma eclesiástica de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley de Reforma General en el orden eclesiástico sancionada a fines de 1822, constituye a la vez la concreción del programa borbónico ilustrado del siglo XVIII con el que se aspira a poner al clero al servicio de la pastoral, combatir las manifestaciones de la piedad barroca, eliminar o al menos reducir la autonomía de los órdenes regulares, lograr la sujeción de los órdenes religiosos a la jurisdicción del prelado diocesano y también implementar innovaciones tales como extender la igualdad jurídica -mediante la abolición del fuero especial- “nacionalizar” la formación del clero convirtiéndolo en agente estatal y hacer de la pluralidad de las instituciones eclesiásticas un segmento del estado provincial en formación (Di Stefano, 2004: 155-158 y 193-209; Calvo, 2001: 73-103). Es dentro de este plan general de reformas que debemos ubicar aquellas que afectaron al monasterio de las monjas dominicas.

El 6 de agosto de 1821, el Ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia, invocando la decisión gubernamental de “dar arreglo a todos los ramos de la administración en general”, solicita a la priora del Monasterio de Santa Catalina de Sena un informe del capital existente en el Monasterio, del que ha ingresado desde su fundación y de los réditos que se perciben en ese momento, expresando la finca en que están situados y un detalle de su uso⁶. El informe confeccionado por la secretaria del monasterio -aparentemente dirigido al síndico de dicha institución- da a conocer la situación financiera que vivían las monjas. El Monasterio tiene 69 censos y dos capellanías. Cuatro de los censos están “perdidos” -uno embargado por la Real Hacienda- y 37 deudores de los cuales el 53%- no pagan sus réditos. El total del capital colocado a censo es de \$118.430. Tres casas que han quedado en posesión del monasterio son consideradas como “principales”⁷.

A partir de los informes recibidos comenzó desde el gobierno la aplicación de una serie de reformas percibidas como necesarias. El 22 de marzo de 1822 el ministro Rivadavia envía al monasterio de las catalinas un decreto contundente cuyos términos intenta justificar: “Los Monasterios de religiosas destinados a una vida contemplativa deben prestar seguridades más efectivas de que su existencia no cargará por entero sobre la piedad de las familias o de que la indigencia no llegará a introducir en ellos la relajación”⁸.

En el Monasterio de Santa Catalina de Sena, afirma, no se cumple la primera de estas premisas. Con la intención de “remediar estos inconvenientes” decreta el control de los capitales y de los gastos del convento por parte del gobierno; la continuidad de la recaudación de los réditos por el síndico del monasterio; la intervención del Jefe de Policía en caso de que los deudores nieguen o demoren el pago de réditos; y la facultad de todo tenedor de capital perteneciente al convento, de redimir el censo que reco-

⁶ *Nota de Rivadavia a la madre Priora del Convento de las Catalinas solicitando informe sobre capitales*, 6 de agosto de 1821 (AMSCS).

⁷ *Informe de la secretaria del Monasterio*, s/f. (AMSCS), Lleva por firma: “Su servidora. La secretaria”. En nota final expresa: “Yo deseo que esté bueno este papel y como me dijo V. que lo hiciese”. Parece estar dirigido al síndico del Monasterio. En él consta el nombre de los deudores, la condición en que se encuentra el pago de los réditos y el monto del principal de cada uno. El *Prontuario para cobranza de las Rentas Dotales del Monasterio* sirvió de base para su confección.

⁸ *Nota y decreto de Bernardino Rivadavia, Ministro de Gobierno, a la Madre Priora del Monasterio de Santa Catalina de Sena*, 22 de marzo de 1822 (AMSCS).

noce satisfaciendo el capital en billetes del fondo público del 6% a la par. El Ministro de Gobierno queda encargado de la ejecución del decreto.

Un planteo lógico dentro de una propuesta política que intenta eliminar los resabios corporativos del Antiguo Régimen, quitar autonomía a las instituciones eclesiásticas, reactivar la economía mediante la desamortización y hacer de la Iglesia un segmento del Estado.

El siguiente decreto fue la inhibición de tomar el hábito en las casas de regulares y en los monasterios de monjas⁹. Una medida preventiva ante la drástica reforma que se estaba preparando.

¿Cómo respondieron los tenedores de censo del Monasterio de Santa Catalina de Sena al decreto rivadaviano de marzo de 1822? Sobre un total de 69 censos y dos capellanías, 26 censatarios -el 36%- optaron inmediatamente, entre mayo y octubre, por redimir sus deudas en billetes del fondo público, firmaron las escrituras de cancelación y el síndico del monasterio fue colocando en la Caja de dicho Fondo las sumas correspondientes¹⁰. De los 26, quince eran morosos, algunos debían los réditos anuales desde 1805, otros desde hacía dos o tres años. De este modo, a partir de una norma emanada del gobierno provincial comenzó el reordenamiento económico del Monasterio de Santa Catalina de Sena.

En octubre se inicia el debate de la Ley de Reforma del orden eclesiástico en la Sala de Representantes. Coincidiendo con este hecho se presentan dos pedidos de excomunión en el monasterio de las catalinas. Si bien lo económico tiene un peso contundente en el proceso de reforma, otras cuestiones que salieron a la luz a partir de dichas solicitudes, debieron ser pensadas, debatidas, resueltas. En los dos casos se invocan razones de salud. La excomunión

⁹ *Comunicación del Gobierno al Provisor Gobernador del Obispado sobre inhibición de toma de hábito*, 11 de mayo de 1822, Sala X, 4.8.3. Culto 1822, Archivo General de la Nación (AGN), Buenos Aires.

¹⁰ *Libro de Actas de los Capítulos Priorales*. Copiado en los últimos folios: "Razón de los billetes que recibo por cuenta de las escrituras que cancelan las M.M. Catalinas de esta ciudad", s/f, (AMSCS).

En relación con el tema de los bonos véase Ferns, 1979: 111-113. "Ante el reconocimiento de una deuda de casi dos millones de pesos por parte de la Provincia de Buenos Aires, en octubre de 1821 la legislatura aprobó una ley por la cual autorizaba al gobierno la emisión de bonos al 4% y al 6% y se fundó una Caja de Amortización. Al cabo de un mes se invitó a los acreedores a que canjearan sus documentos de deuda por los nuevos bonos (...) los bonos que pagaban el 6% se vendían a 45 y los que pagaban el 4% a 30. (...) En julio de 1824, los bonos del 6% estaban a 85".

tración de Sor Vicenta Álvarez es otorgada por el Cabildo Eclesiástico a partir del dictamen de una comisión de tres médicos y de la conclusión a la que arriba el cuerpo catedralicio -a cargo del gobierno de la diócesis- luego de una extensa argumentación:

“No hay duda pues y el Cabildo Eclesiástico lo repite, que o sea por una legal convención de los derechos primitivos o por una medida prudente y racional, al Diocesano pertenece aprobar las causas de la exclaustación de las Monjas, y permitirla, teniendo en consideración las delicadas circunstancias que nos rodean, la incomunicación con el Papa ordenada por las autoridades constituidas, la inmensa distancia que nos separa y la necesidad urgente de procurar la salud de una Monja enferma, en cuyo favor claman el imprescriptible derecho de la naturaleza, y la tranquilidad claustral”¹¹.

Sor Vicenta fue entregada a su madre y con el tiempo retornó a la clausura, donde murió en 1839¹².

Con respecto a la solicitud de exclaustación de Sor María Josefa Becar, los médicos llegan a la conclusión de que “las austeridades de la vida monástica son la causa de la enfermedad y que siendo María Josefa de la clase de las denominadas legas, ha sido obligada a diferentes trabajos corporales que [...] no estaba en aptitud de soportar”¹³. En esta oportunidad la comisión de facultativos cree que la curación no es incompatible con la clausura. Ambos casos, sus implicancias y consecuencias, son retomados durante la discusión de la Ley de Reforma del Clero.

El debate parlamentario de dicha Ley se extendió desde el 9 de octubre al 18 de noviembre de 1822¹⁴ (Calvo, 2001: 73-103; Di Stefano, 2008: 499-523). Si bien la historiografía tradicional ha insistido sobre el absoluto

¹¹ *Serie de documentos sobre la exclaustación de Sor Vicenta Álvarez*, 14 a 22 de octubre de 1822, Sala X, 4.8.3 (AGN).

¹² *Índice de las Religiosas que han profesado desde la fundación* (AMSCS). En él consta que Sor Vicenta murió el 31 de mayo de 1839, un claro indicio de que retornó a la clausura.

¹³ *Serie de documentos sobre el pedido de exclaustación de Sor Josefa Becar*, 25 de octubre a 2 de noviembre de 1822, Sala X, 4.8.3 (AGN).

14 *Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, Año 1822: 374-647.

protagonismo del ministro Bernardino Rivadavia en el proceso de reforma eclesiástica, el análisis del mencionado debate muestra la destacada participación de un grupo de clérigos -ocho en total-, entre los que sobresalen los reformistas Diego Estanislao Zavaleta -deán de la catedral porteña-, José Valentín Gómez -tesorero del Cabildo Eclesiástico- y Julián Segundo de Agüero párroco de la catedral (Calvo, Di Stefano, Gallo, 2002, especialmente capítulos de Calvo, Di Stefano y Myers).

El 9 de octubre comienza el debate parlamentario a partir del proyecto presentado por el gobierno; el de la Comisión de legislación presidida por el deán Diego Zavaleta, en términos generales menos radical que el anterior; y la minuta de adición de Manuel de Irigoyen. Algunos artículos de la ley en cuestión afectaron al Monasterio de Santa Catalina de Sena.

Una vez rechazada la propuesta de Rivadavia de que en los monasterios de monjas de Buenos Aires “no tomara el hábito ni profesara persona alguna”, un claro intento de condenarlos a una lenta desaparición, se procedió a legislar una serie de reformas:

- Artículo 20: “Ninguno profesará sin licencia del prelado y éste nunca la concederá sino al que haya cumplido 25 años de edad”. Por el artículo 24 se hizo extensivo a los conventos de monjas.
- Artículo 25: “En el Monasterio de Santa Catalina no habrá más de 30 monjas”. Cabe recordar que se admitían 40 desde su fundación.
- Artículo 18: “Entretanto que las circunstancias políticas permitan que se pueda tratar libremente con la cabeza visible de la Iglesia católica, el Gobierno incitará al prelado diocesano para que, usando de las facultades extraordinarias, proceda a las solicitudes de los regulares para su secularización”.
- Artículo 27: “El valor de las propiedades inmuebles de las casas de regulares y monasterios de monjas será reducido a billetes de fondos públicos”.
- Artículo 28: “Las rentas de los capitales de que habla el artículo anterior, se aplicarán a la manutención de las comunidades a que pertenecen”.
- Artículo 30: “Los bienes y rentas de las comunidades religiosas se administrarán por sus prelados conforme al reglamento que para ello diere el gobierno, a quien aquéllos rendirán anualmente las cuentas de su administración”.
- Artículo 29: “El capital correspondiente a las capellanías o memorias pías de las casas de regulares podrá ser reducido en billetes del fondo público del 6% a la par”.

El 18 de noviembre se dio por terminado el debate de la Ley de Reforma general en el orden eclesiástico y tres días más tarde se sancionó la Ley. El debate y la sanción de la misma marcaron el inicio de algunas fisuras dentro del grupo gobernante y de la sociedad.

De inmediato comenzó la implementación de la nueva norma. Don Mariano Zavaleta, Provisor general y Gobernador del obispado en sede vacante¹⁵, se apresuró a realizar su visita canónica al monasterio de las catalinas. Necesitaba saber cuáles eran concretamente las condiciones de vida de las monjas, darles a conocer los contenidos de dicha ley e indagar acerca de la actitud de las religiosas con respecto a las reformas sancionadas en la Sala de Representantes. El 13 de febrero de 1823 inició la visita pública y privada al monasterio.

Una semana más tarde –al mismo tiempo que se está llevando a cabo la visita canónica- desde el gobierno también se decide efectivizar lo legislado. El procurador general de la ciudad, junto con el secretario de la curia, hará conocer a las dos comunidades de monjas de Buenos Aires –dominicas y capuchinas-¹⁶ la ley de reforma del clero; se les expondrá verbalmente que se encontraban “en libertad y con licencia general -las que tuvieran motivos- para solicitar la secularización por medio de sus parientes o dirigiéndose al procurador general de la ciudad, quien las visitaría cada semana”¹⁷. El gobierno, con el objetivo de lograr una mayor concentración de poder, coloca así bajo su tutela a las monjas de la provincia y da a las religiosas la posibilidad de retornar al “siglo”.

Durante diez días el provisor Zavaleta cumplió con los pasos de la visita canónica en el Monasterio de Santa Catalina de Sena¹⁸. Recorrió las instalaciones y dialogó con cada una de las religiosas. Encontrando “algunas cosas que reparar” y redactó 37 artículos. Algunos previsibles, como aquellos sobre el especial cuidado que se debía brindar a las enfermas –un tema que se había instalado en la esfera pública a partir de los dos pedidos de exclaustación- la necesidad del silencio absoluto en determinados tiempos

¹⁵ El doctor Mariano Zavaleta, partidario de la reforma eclesiástica que se está llevando a cabo, es nombrado Provisor de la diócesis de Buenos Aires –octubre de 1822- en reemplazo del destituido Mariano Medrano, que se oponía a la misma.

¹⁶ El monasterio de Nuestra Señora del Pilar, de monjas capuchinas se había fundado en 1749. Sobre el tema ver Frascina, 2010: 62-69.

¹⁷ *Nota al Provisor del Obispo*, 18 de febrero de 1823, Sala X, 4.8.4.Culto 1823 (AGN).

¹⁸ *Auto de visita del Provisor Mariano Zavaleta al Monasterio de Catalinas*, 22 de febrero de 1823, Sala X, 4.8.4, Culto 1823 (AGN). Este auto también se encuentra en AMSCS.

y espacios y la prohibición de que las pardas y las sirvientas entraran a los aposentos de las profesas. Otros novedosos, aunque no inesperados, como el mayor control de las entradas y los gastos.

Es el artículo 15 del auto de visita el que va a producir un viraje sin precedentes en la normativa conventual de las dominicas de Buenos Aires:

“Como a pesar de los esfuerzos del actual Gobierno de la provincia para proporcionar a esta Comunidad religiosa los fondos de que subsistir, reparando las quiebras de sus capitales, sea una verdad que no tiene aún los suficientes para mantener la vida común en toda su perfección; es necesario que las Religiosas se auxilien de su industria o de las largiciones [sic] de sus Parientes y allegados”.¹⁹

¿Se estaba introduciendo una novedad en el estilo de vida, un pasaje de la vida común y del común a la vida particular, o simplemente se otorgaba legalidad a una práctica ya establecida? Si bien no hemos encontrado una respuesta concreta a este interrogante, las dificultades económicas por las que atravesaba el monasterio permiten inferir que ya habían apelado a la limosna como forma de subsistencia.

Aún más novedosas son las disposiciones en relación con las hermanas legas. Ante la decisión de reducir el exceso de trabajo que las agobiaba -un tema de público conocimiento a partir del pedido de excomunión de la hermana legas Josefá Becar- y de minimizar la jerarquización social existente entre las monjas de coro y las legas, el provisor ordena que las religiosas legas sean eximidas de la enfermería cuando ya estén asignadas a la cocina; en el capítulo de culpas -habiéndose enterado que dichas hermanas se sientan en el suelo frente a la reja- deberán poseer en adelante los mismos asientos altos que las monjas de coro; puedan acercarse a la reja del locutorio a hablar con sus parientes y allegados cada quince días y no dos o tres veces al año como se acostumbraba; el hábito será igual para todas, pues observa el provisor que las legas -a diferencia de las monjas de coro- usan el escapulario negro y el velo blanco; impone la obligación de que asistan al refectorio como parte integrante de la comunidad; y concluye otorgándoles un derecho fundamental, hasta ese momento exclusi-

¹⁹ *Auto de visita del Provisor Mariano Zavaleta al Monasterio de Catalinas*, 22 de febrero de 1823, AGN, Sala X, 4.8.4, Culto 1823. Este Auto se encuentra también en el AMSCS.

vo de las monjas de coro: participar por voto secreto en la elección de la priora y de las madres de consejo, es decir de las religiosas en cuyas manos quedan las decisiones más significativas con respecto al gobierno del monasterio.

Y por último, en el artículo 36 del Auto de visita hace mención y da a conocer el derecho implementado por la Ley de Reforma, un móvil sustancial de su visita: “la monja que por justos motivos y usando la ley de reforma quisiere excluir, ocurra al Prelado con la franqueza que se le deja de poderle escribir reservadamente en todo asunto o válgase de su llamamiento, pero absténgase de conversarlo con las demás”.

Una ley portadora de cambios sustanciales que se dio a conocer a toda la comunidad.

Si bien sólo una religiosa solicitó y obtuvo su excomunión²⁰ la aplicación de la Ley de reforma trajo aparejadas otras consecuencias. Entre 1822 y 1828 no ingresa ninguna aspirante al hábito al monasterio de las dominicas²¹. Un claro indicio de que las reformas eran efectivas: se estaba reformando y tutelando el espacio de las monjas “calzadas”, quienes hasta ese momento habían vivido de rentas e imponían sus capitales -bienes dotales- a censo sobre propiedades inmuebles. Unas prácticas que se intenta desterrar. El análisis del número de ingresantes en el largo plazo, 1810-1870, permite comprobar que en dicho período se dio una merma del 30% en comparación con el número de ingresos del período colonial, 1745-1810,, en tanto que en el monasterio de las monjas capuchinas “descalzas”, que no exigían dote para el ingreso- la cantidad de ingresantes se mantuvo estable.²²

No obstante la posibilidad que otorga la Ley de reforma a los fundadores de capellanías y de obras pías, de desprenderse de las mismas reduciendo el principal a billetes del fondo público, éstos continúan durante años con el pago de los réditos, hasta su cancelación²³.

²⁰ Beruti, 1960: 3961. El 7 de abril de 1823 salió Sor María Francisca Espinosa quien no quiso seguir en el Monasterio de las Catalinas, y el señor provisor la secularizó. En el AMSCS consta su profesión –el 4 de julio de 1801- pero no la fecha de su muerte, lo que estaría confirmando su excomunión.

²¹ *Libro de Profesiones*, (AMSCS).

²² *Libro de Profesiones* (AMSCS) y Archivo del Monasterio de Santa Clara, Moreno, Provincia de Buenos Aires.

²³ *Prontuario para cobranza de las rentas dotales* (AMSCS): Francisco del Sar, Capellanía del Sagrado Corazón hasta 1862, f. 109; Andrea Balbastro, fiesta de Santo Domingo hasta 1836, f. 112; Manuel Ortiz Basualdo, fiesta de Santa Catalina hasta 1851, f. 113.

La cancelación de censos, en cambio, siguió su curso, aunque a un ritmo más lento que en los meses inmediatos a la sanción de la Ley. Con posterioridad a 1822 se cancelaron 12 censos. De los 69 vigentes al comenzar la reforma se redimieron 48 (69%) en diez años. En cumplimiento del decreto de 22 de marzo de 1822 el síndico del monasterio recibió los “principales” en billetes del fondo público y los fue colocando en la Caja de dicho Fondo hasta completar la suma de \$103.836²⁴. Veintidós tenedores de censo (31%) optaron por mantener vigente su escritura y continuaron aportando la renta anual del 5% durante años y hasta décadas²⁵.

De este modo, a partir de una ley sancionada en la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires y de su aplicación por parte de las autoridades civiles y del provisor del obispado, las reformas basadas en principios liberales -libertad, igualdad- penetraron en el monasterio de las dominicas de la ciudad porteña.

La reforma del clero que se está llevando a cabo desde 1822, provoca fisuras primero y fuertes debates luego, que desembocan en enfrentamientos muy relacionados con el surgimiento de los partidos unitario y federal, una confrontación política que se expresó también en encontradas posiciones religiosas. Surge así un partido unitario vinculado al ideario liberal y a la propuesta reformista rivadaviana y un partido federal que gradualmente se identifica con la ortodoxia.

Terminada la experiencia rivadaviana, el advenimiento al poder del grupo federal, brindó la oportunidad de que, siendo Manuel Dorrego gobernador de la Provincia de Buenos Aires -en noviembre de 1827- la Sala de Representantes restableciera el cupo de 40 monjas en el monasterio de las dominicas, “según el espíritu de su Constitución”²⁶.

Al año y medio, en junio de 1829 -según consta en el *Prontuario para cobranza de las rentas dotales* del monasterio- “transfirió la Colecturía General a los Fondos Públicos \$47.383, dando la renta del 6% a favor de este

²⁴ *Libro de Actas de los Capítulos Priorales*, Razón de los billetes que recibo por cuenta de las escrituras que cancelaron las madres catalinas, 1822 a 1832 (AMSCS).

²⁵ *Prontuario para cobranza* (AMSCS). Los poseedores de censo fueron cancelando sus respectivas escrituras a un ritmo de 4 ó 5 censos por década entre 1832 y 1889.

²⁶ *Nota del Provisor J. León Banegas a la R.M. Priora del Monasterio de Catalinas, dando a conocer la ley de la Sala de Representantes sobre el número de monjas*, 5 de noviembre de 1827 (AMSCS).

Monasterio de Religiosas²⁷. No hemos podido comprobar si el pago de dicha renta se hizo efectivo.

El ascenso de Juan Manuel de Rosas al poder -en diciembre de 1829- en un momento de progresiva polarización, favorece al grupo católico intransigente conformado en oposición a la reforma religiosa de 1822. Ante la desconfianza que le provocan muchos miembros del clero secular -promotores de la reforma del clero y partidarios del partido unitario- Rosas revierte las prioridades de la reforma rivadaviana transfiriendo recursos materiales y simbólicos del clero secular al regular (Di Stefano, 2006: 19-50).

En este contexto, en el que prevalece una concepción regalista en cuanto al clero y favorable a su vez al clero regular, a partir del primer gobierno de Rosas, por orden de distintos gobernadores y de los ministros de hacienda y de gobierno, se envían al Monasterio de Santa Catalina de Sena sumas de dinero de entre \$300 y \$500 para “acudir al sostén de su manutención”. Una clara referencia a la escasez de las rentas, si es que las había, y a la decisión del gobierno de continuar con la política tutelar comenzada por Rivadavia. En 1831 el Gobierno decide que a través del Ministerio de Hacienda, se ponga a disposición de la Madre Priora del Convento de Catalinas la cantidad de 500 pesos por vía de limosna, acordada en el presupuesto, para los gastos de todo el presente año²⁸; en 1832 por acuerdo del Gobierno las catalinas recibirán 350 pesos mensuales, “en atención a la suma escasez que sufren las religiosas” y se deberá tener presente esta partida en el presupuesto del año siguiente²⁹; con motivo de la celebración del 25 de mayo, en 1833, el gobierno les otorga 500 pesos de fondos discrecionales³⁰ y en julio -por orden del Gobernador de la Provincia- el Ministro de Gobierno entrega a la Priora 500 pesos “para ocurrir a las necesidades de la comunidad”³¹.

Para la misma época y pasada una década desde la última visita canónica al Monasterio de Santa Catalina de Sena, ante la imposibilidad -por ra-

²⁷ *Prontuario para cobranza*, 30 de junio de 1829 (AMSCS).

²⁸ *El Gobierno manda se entreguen 500 pesos a la Madre Priora del convento de las Catalinas*, agosto de 1831, Sala X, 4.9.2. Culto (AGN).

²⁹ *Por acuerdo del Gobierno se entregue a la priora del Convento de las Catalinas 350 pesos por mes*, 25 de junio de 1832 (AMSCS).

³⁰ *El Gobierno al Ministro de Hacienda para que se entreguen 500 pesos a la Priora del convento de monjas Catalinas*, 22 de mayo de 1833, Sala X, 4.9.3, Culto 1833-1834 (AGN).

³¹ *El Gobernador ordena al Ministro de Gobierno se entreguen a la Priora del Convento de las Monjas Catalinas 500 pesos*, 18 de julio de 1833 (AMSCS).

ziones de salud- del obispo Mariano Medrano, don Miguel García, provisor y secretario de la diócesis cumple con este deber episcopal³².

Una vez realizada la visita pública a la iglesia y la sacristía, llevó a cabo durante seis días la visita secreta a cada una de las religiosas. Un diálogo personal, individual, con cada monja que le permitió conocer, que si bien no había desorden ni abuso grave que subsanar, debía exponer algunos reparos. Con ese fin redactó 42 artículos. En relación con el auto de visita de 1823 confirma la uniformidad del velo y del escapulario entre las monjas de coro y las legas, revoca el derecho de las legas al voto en el capítulo y reduce a una vez por mes la salida de las religiosas al locutorio.

En general las disposiciones del provisor responden a la necesidad de acercar a las monjas a la observancia de la Regla y de las Constituciones. La vida en clausura, en comunidad y en común son los temas en torno a los cuales organiza sus mandatos y sugerencias. Cada detalle de la vida en la clausura y cada uno de los que la transitan, desde la priora y el capellán, hasta las donadas y los criados, merecen su atención. La vida común -suspendida en la visita anterior- en adelante se observará “hasta donde se pueda”, y si bien prohíbe que las religiosas reciban cosa alguna de afuera más allá de lo permitido por la priora, enterado de lo escaso de las raciones diarias, ordena que estas se incrementen. En cuanto a las donadas y criadas permite que en sus ratos de ocio puedan realizar labores de mano contribuyendo así a su subsistencia. Como consecuencia de la devaluación de la moneda aumenta el monto de la dote a \$4.000 y el del piso o celda a \$600, y ante la falta de religiosas para cubrir ciertos oficios recomienda la recepción de postulantes para monjas de coro y de tres hermanas legas.

Este auto de visita permite observar que al igual que lo que estaba ocurriendo en la esfera pública, en el huerto cerrado se establece un diálogo con medidas tomadas a partir de la Ley de Reforma del Clero: se revocan unas, se confirman otras, se modifican unas pocas. La revocación del derecho al voto de las legas -una manifestación de la estructura jerárquica de la Iglesia que el grupo intransigente está dispuesto a mantener- y la imposibilidad de retomar la vida común debido a la escasez de las rentas, son

³² *Auto de visita de Don Miguel García Dignidad de Presbítero en el Senado del Clero, Provisor y Secretario General de esta Diócesis*, 4 de septiembre de 1834 (AMSCS).

indicadores de la fuerte ingerencia de la política y la economía vigentes en dos aspectos que afectan la vida cotidiana en la clausura.

La “romanización”

La caída de Rosas en 1852 dio lugar al Acuerdo de San Nicolás que abrió el camino -arduo sin duda- para la redefinición del sistema político. La Constitución de 1853 emergente del nuevo pacto, proclamó la vigencia del régimen republicano. Se inicia así un proceso que culmina en 1862 con la presidencia de Bartolomé Mitre: la unidad del país es un hecho. A partir de ese momento la Argentina será un Estado unificado que contará con su contraparte en el terreno religioso: la creación de la arquidiócesis de Buenos Aires en 1865, para la que es designado primer arzobispo Mariano José de Escalada.

Desde mediados de siglo se está tornando cada vez más evidente la progresiva secularización de algunos sectores de la sociedad, la paulatina autonomización del discurso político respecto del religioso y el desarrollo de cierta animadversión de los círculos políticos liberales hacia determinadas modalidades del catolicismo que, por su parte, avanza también hacia posiciones de mayor intransigencia. Un proceso que se observa no sólo en la Argentina sino en todo el orbe católico (Laboa, 2002: capítulos I a X). Ante la crítica de numerosos miembros de la elite política e intelectual, que ve en la Iglesia un lastre del pasado que retrasa la ansiada meta del progreso, la Iglesia reformula su lugar en la sociedad. El catolicismo tiende a replegarse sobre sí mismo. La situación del clero en la diócesis de Buenos Aires, producto fundamentalmente de su escasez, es complicada. Una realidad que afecta a toda la feligresía y comienza a revertirse en 1855 con la paulatina llegada de nuevas y antiguas órdenes religiosas -las hermanas de la Misericordia, las del Huerto, las Hijas de la Caridad, los padres bayoneses y los lazaristas- y el nombramiento de Mariano de Escalada, hasta ese momento obispo de Aulón *in partibus infidelium*, como obispo de la diócesis de Buenos Aires. Un prelado que se ha desempeñado como secretario del anterior obispo Mariano Medrano. Visita la diócesis y sale a misionar con los jesuitas -que él mismo convoca-, obliga al clero a hacer ejercicios espirituales y a asistir a conferencias de moral, redacta varias cartas pastorales, erige dieciocho nuevos templos y confía a los jesuitas la gestión del seminario de Buenos Aires que será reconocida oficialmente en 1865 (Di Stefano y Zanatta, 2000: 269-303).

Como parte de su empeño por mejorar la situación de la Iglesia de su diócesis y en cumplimiento de su deber episcopal Escalada lleva a cabo tres visitas canónicas al monasterio de las monjas dominicas en el período 1856-1863. En la visita de 1856³³ con la intención de que las religiosas “caminen por la senda de la perfección” -un ideal a alcanzar- centra su observación y sus resoluciones sobre dos temas: la vida en comunidad y en común. Con respecto a la primera, ordena que en ocho días se nombren Madres de Consejo -un grupo asesor de la priora- con quienes la prelada deberá en adelante resolver los temas importantes; las religiosas tendrán que reunirse por la mañana y por la tarde en la sala de labor como un medio para ir construyendo los tiempos de silencio y de continua ocupación, mediante la lectura comunitaria y el trabajo personal en ayuda de las monjas que están a cargo de la ropa; la oración mental, de media hora, se hará por la mañana y por la noche; el capítulo de culpas -entendido como un medio para fomentar la humildad- deberá realizarse cada quince días; en resguardo de la clausura dispone que las religiosas no se reúnan en los tornos; las visitas en los locutorios duren sólo una hora y media; se eviten conversaciones mundanas tanto en el torno de la portería como en el de la sacristía, en las puertas y en el locutorio, y prohíbe la lectura del periódico y el diario público. Una medida esta última que habla a las claras de la fuerte presencia de la prensa en la ciudad, una prensa que refleja y a la vez construye ese mundo exterior al convento, con el que el obispo intenta cortar lazos.

También dispone la reorganización económica del monasterio. En ocho días la priora deberá elegir dos depositarias encargadas de administrar -en común acuerdo con ella- el dinero del monasterio y de llevar el libro de entradas y salidas; a fin de lograr una mejor administración de las rentas, las limosnas y las dotes que aún no se han colocado a rédito se depositarán en una caja común. El uso de las limosnas particulares de cada monja lo preocupa. En consecuencia decide que las depositarias reciban dichas limosnas y las religiosas puedan disponer de ellas cada semana en la cantidad que les permita la priora. Los sobrantes pasarán a la caja de la comunidad. Y por último introduce una novedad: teniendo en cuenta las escasas rentas del monasterio, la carestía de los tiempos y las continuas oscilaciones en el

³³ *Auto de visita del Dr. Don Mariano José de Escalada y Bustillos Cevallos, Obispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires*, 10 de septiembre de 1856 (AMSCS). La visita fue iniciada el 18 de agosto.

valor de la moneda, el monto de la dote será variable, y en adelante se lo deberá consultar a él para cada caso.

En su visita canónica de 1860³⁴ constata Escalada que las monjas observan sus anteriores disposiciones. En consecuencia sólo hace algunas sugerencias menores. Pero no espera hasta su próxima visita para dar un paso fundamental que tanto él como las religiosas venían meditando y preparando³⁵. Y así, convencido de que la vida común es el único medio de cumplir con exactitud el voto solemne de pobreza, teniendo en cuenta la expresa voluntad de las dominicas de renunciar a las limosnas particulares en beneficio de la comunidad y de abrazar la vida común, mediante un auto³⁶ dispone: queden prohibidos los depósitos particulares que han sido permitidos desde 1823 hasta ahora; las limosnas irán al fondo de la comunidad; las religiosas no deberán renunciar a las mismas sino recibirlas con gratitud y la prelada deberá proveer a todas las profesas en cuanto puedan necesitar.

Dos años más tarde, en su última visita canónica a las dominicas³⁷ el obispo porteño manifiesta su satisfacción y la de las religiosas por el restablecimiento de la vida común, aunque la reiteración de algunas disposiciones en torno a los obsequios, las reuniones en las celdas, la necesidad de que se nombren dos roperas y de que la ropa se cuide en comunidad, permiten inferir que si bien ya había concluido el tiempo durante el cual se había temido por la continuidad de la vida religiosa en clausura o se había tenido que suspender la vida en común y “del común”, aún quedaba por delante optimizar algunas prácticas en el camino de perfección que cada religiosa se había propuesto al profesar.

Conclusiones

El proceso de reformas, de marchas y contramarchas, que observamos en el Monasterio de Santa Catalina de Sena de Buenos Aires acompaña al proceso que se da en la esfera política, un proceso que produjo el paso de

³⁴ *Auto de visita del Dr. Don Mariano José Escalada y Bustillos Cevallos, obispo de esta Diócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 18 de septiembre de 1860* (AMSCS).

³⁵ Para la misma época una decisión en el mismo sentido es tomada por las monjas de los monasterios del Cuzco, ver Burns, 1999: 202-211.

³⁶ *Auto de vida común. Dr. D. Mariano José Escalada y Bustillo Cevallos, Obispo de esta Diócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 31 de mayo de 1861* (AMSCS).

³⁷ *Auto de visita del Dr. Don Mariano José de Escalada y Bustillos Cevallos, Obispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 25 de septiembre de 1863* (AMSCS).

la Monarquía a la República, del Antiguo Régimen a la Modernidad y que culmina en la década de 1860.

La visita del obispo Lué y Riega de 1808 nos da pie para inferir que durante los últimos años del periodo colonial la vida de las religiosas en la clausura, si bien necesita ajustar varias de sus prácticas a lo ordenado en su Regla y Constituciones, parece transitar un período de relativa tranquilidad.

Con las reformas de 1822, conocidas como ‘reformas rivadavianas’ -a pesar de que hemos comprobado una importante participación del clero porteño en su diseño e implementación-, se pretende que en la Provincia de Buenos Aires las múltiples instituciones religiosas se organicen bajo la dependencia del Estado naciente. Subsumir a las instituciones eclesiásticas en la estructura estatal fue uno de los objetivos de la Ley de Reforma del Clero. En relación con el monasterio de las catalinas se optó por un estricto control de la economía conventual; se brindó a los censatarios la posibilidad de redimir los censos -prácticamente la única renta del monasterio- debiendo colocar los capitales en bonos del fondo público; el Estado asumió la obligación de pagar la renta de dichos fondos al monasterio; se aportó dinero al convento “por vía de limosna” proveniente del presupuesto provincial; se otorgó a las monjas la posibilidad de secularizarse, es decir de solicitar su exclaustación; se aumentó la edad necesaria para el ingreso y se disminuyó el cupo de profesas. Como consecuencia descendió el número de ingresantes a este convento y la falta de rentas -ya que contrariamente a lo prometido desde el gobierno éstas fueron siempre insuficientes- provocó un cambio en el estilo de vida: las monjas debieron abandonar la vida común que habían observado desde la fundación y pasaron a realizar “vida particular”, dependiendo de la limosna tanto de sus parientes y allegados como del Estado provincial.

Ya en la tercera década del siglo XIX comienza lo que se ha denominado el proceso de “romanización” de las instituciones eclesiásticas que implica a la vez la progresiva concentración del poder disciplinario, doctrinario y simbólico en Roma y una mayor diferenciación y autonomía de dichas instituciones en relación con la sociedad. Un período durante el cual desde la Santa Sede se nombran obispos para la diócesis de Buenos Aires: Mariano Medrano y Mariano José de Escalada. Nombramientos muy significativos ya que a partir de ellos -y no más desde las autoridades del gobierno de turno- se produce un reordenamiento en la vida conventual: se retoman la visitas canónicas -en especial con el obispo Escalada- con la frecuencia que indica la nor-

mativa, pero inédita en los monasterios de monjas porteños; se aspira a una mayor disciplina, a un mejor cumplimiento de la Regla y las Constituciones; se produce el regreso a la vida común y del común; se intenta reiteradamente una mayor separación entre “el huerto cerrado” y “el siglo”, y el monto de la dote es en adelante variable y se decidirá en consulta con el prelado.

En la década de 1860 se produce en forma paralela la constitución del Estado nacional unificado -con la presidencia de Mitre en 1862- y la creación de la Arquidiócesis de Buenos Aires en 1865, para la cual Mariano Escalada será nombrado primer arzobispo. Culmina así un proceso de secularización, característico del siglo XIX, entendido como distinción de esferas, un proceso no lineal, ya que conoció avances, rectificaciones y retrocesos, en relación con el estilo de vida “en común” o “particular”, el cupo de ingresos que pasa de 40 a 30 y se restituye finalmente al número inicial, el derecho a voto de las hermanas legas otorgado por el gobierno reformista y revocado durante el obispado de Medrano, de tendencia intransigente.

Un proceso durante el cual las monjas aceptaron la incautación de sus capitales destinados a fondos del Estado. Tal vez la única opción ante una realidad caótica de la economía conventual y la decidida opción del gobierno de concretar el ideario liberal que intentó hacer de las religiosas individuos del Estado y por ende ‘protegidas’ y dependientes económicamente del gobierno provincial; y por último, como consecuencia de una creciente romanización de la Iglesia, participando de una toma de decisión fundamental para la vida religiosa en la clausura: el retorno a la vida común y del común, una decisión compartida entre las religiosas -que muy probablemente buscaron en los orígenes de su estilo de vida su razón de ser- y la de un obispo que intenta conducir a sus feligreses y al clero bajo su jurisdicción a una mayor disciplina, un mejor conocimiento de la doctrina y una más estrecha relación con Roma.

Si bien el monasterio queda inserto en el proceso de reformas y se produce la llegada al país de otras órdenes religiosas femeninas dedicadas a la educación, la asistencia social y la atención hospitalaria, el convento dominicano de clausura ha pervivido como espacio de vida contemplativa y comunitaria. Hoy las monjas catalinas de Buenos Aires continúan transitando su huerto cerrado, desde 1975 en San Justo, Provincia de Buenos Aires. Al igual que muchos de los liberales decimonónicos, algunas voces cuestionan la “utilidad social” de las monjas de clausura. Durante una entrevista que me concedió la Madre Adriana Colombes en noviembre de 2008, en ese

momento Priora del Monasterio de Santa Catalina de Sena, le hice conocer el comentario que recibí a uno de mis trabajos sobre la vida en la clausura, que si bien fue positivo en varios aspectos, remataba con un rotundo “pero las monjas no sirven para nada”. Sin inmutarse respondió: “Es cierto, el día que nos justifiquen por una tarea humana es que hemos dejado de ser”³⁸.

Fuentes Inéditas

Archivo del Monasterio de Santa Catalina de Sena, Buenos Aires (AMSCS)
Auto de Visita del Obispo de Buenos Ayres, don Benito de Lué y Riega, 6 de febrero de 1808.

Auto de visita del provisor Mariano Zavaleta al Monasterio de Santa Catalina de Sena, 22 de febrero de 1822.

Auto de visita de Don Miguel García, Dignidad de presbítero en el Senado del Clero, Provisor y Secretario General de esta Diócesis, 4 de septiembre de 1834.

Auto de visita del Dr. Don Mariano José de Escalada y Bustillos Cevallos, Obispo de la Santísima Trinidad de Buenos Ayres, 10 de septiembre de 1856.

Auto de visita de don Mariano José de Escalada y Bustillos Cevallos Obispo de esta Diócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 18 de septiembre de 1860.

Auto de vida común. Dr. Don Mariano José Escalada y Bustillos Cevallos, Obispo de esta Diócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 31 de mayo de 1861.

Auto de visita del Dr. Don Mariano José de Escalada y Bustillos Cevallos, Obispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, 25 de septiembre de 1863.

El Gobernador ordena al Ministro de Gobierno se entreguen a la Priora del convento de las Monjas Catalinas 500 pesos, 18 de julio de 1833.

Índice de las Religiosas que han profesado desde la fundación.

Informe de la secretaria del Monasterio de Santa Catalina de Sena, sin fecha.

Libro de Actas de los Capítulos Priorales y demás empleos del Monasterio de Monjas Catalinas de esta ciudad de Buenos Aires que se da principio en el año de 1832.

Libro de profesiones del Monasterio de Santa Catalina de Sena de Buenos Aires.

Nota de Bernardino Rivadavia a la Madre Priora de las Catalinas solicitando informe sobre capitales, 6 de agosto de 1821.

³⁸ La entrevista a la Madre Adriana Colombres en el Monasterio de Santa Catalina de Siena, San Justo, Provincia de Buenos Aires la realicé en noviembre de 2008.

Nota del Provisor J. León Banegas a la R. M. Priora del Monasterio de Catalinas dando a conocer la ley de la sala de Representantes sobre el número de monjas, 5 de noviembre de 1827.

Nota y decreto de Bernardino Rivadavia, Ministro de Gobierno, a la Madre Priora del Monasterio, 22 de marzo de 1822.

Por acuerdo del Gobierno se entregue a la Priora del Convento de las Catalinas 350 pesos por mes, 25 de junio de 1832.

Prontuario para Cobranza de las Rentas Dotales del Monasterio de Monjas de nuestra Madre Santa Catalina de Sena desde año de 1790.

Razón de los billetes que recibo por cuenta de las escrituras que cancelan las M.M. Catalinas de esta ciudad, sin fecha, en Libro de Actas de los Capítulos Priorales.

Archivo General de La Nación, Buenos Aires

Auto de visita del provisor Mariano Zavaleta, 22 de febrero de 1823, Sala X, 4.8.4, Culto 1823.

Comunicación del Gobierno al Provisor Gobernador del Obispado sobre inhibición de toma de hábito, 11 de mayo de 1822, Sala X. 4.8.3. Culto 1822.

Decreto de Bernardino Rivadavia sobre capitales del Monasterio de Santa Catalina de Sena, Sala X, 4.8.3. Culto 1822.

El Gobierno manda se entreguen 500 pesos a la madre Priora del convento de las Catalinas, agosto de 1831. Sala X, 4.9.2. Culto.

El Gobierno al Ministro de Hacienda para que se entreguen 500 pesos a la Priora del convento de monjas Catalinas, 22 de mayo de 1833. Sala X, 4.9.3. Culto 1833-1834.

Nota al provisor del Obispado, 18 de febrero de 1823, Sala X, 4.8.4. Culto 1823.

Serie de documentos sobre la exclaustación de Sor Vicente Álvarez, 14 al 22 de octubre de 1822, Sala X. 4.8.3.

Serie de documentos sobre el pedido de exclaustación de Sor Josefa Becar, 25 de octubre a 2 de noviembre de 1822, Sala X, 4.8.3.

Fuentes Éditas

Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas, en Biblioteca de Mayo*, vol. IV, Buenos Aires, 1960.

Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, Año 1822.

La Regla i Constituciones de las Monjas de la Orden de Santo Domingo traducidas de nuevo al castellano e ilustradas respectivamente con notas i comentarios; a los cuales se han adjuntado el Directorio de las oficialas de la misma orden i un Apéndice importante, por el P. Mtro. Fr. Domingo Aracena de la Recolectión Dominicana, Santiago de Chile, Imprenta de la Opinión, 1863.

Bibliografía

BRACCIO, Gabriela (2000) “Una ventana hacia otro mundo. Santa Catalina de Sena: primer convento femenino de Buenos Aires”. *Colonial Latin American Review*, 9:2, pp. 187-211.

BRUNO, Cayetano, sdb. (1993) *La Iglesia en la Argentina. Cuatrocientos años de Historia*. Buenos Aires: Centro Salesiano de Estudios “San Juan Bosco”.

BURNS, Kathryn (1999) *Colonial Habits and the Spiritual Economy of Cuzco, Peru*. Durham and London: Duke University Press.

CALVO, Nancy (2001) “Cuando se trata de la civilización del clero. Principios y motivaciones del debate sobre la reforma eclesiástica porteña de 1822”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, 3ª. Serie, 24, pp. 73- 103.

CALVO, Nancy, DI STAFANO, Roberto, GALLO, Klaus (2002) *Los curas de la Revolución. Vidas de eclesiásticos en los orígenes de la Nación*: Buenos Aires: Emecé.

DI STEFANO, Roberto (2004) *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política. De la Monarquía católica a la República rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI.

— (2006) “El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas”. *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla (España), 63:1, pp. 19-50.

— (2008) “Ut unum sint. La reforma como construcción de la Iglesia, Buenos Aires 1822-1824”. *Revista di Storia del Cristianesimo*.5:2, pp. 499-523.

— y ZANATTA, Loris (2000) *Historia de la Iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires: Grijalbo Mondadori.

- FERNS, H. S. (3ª. reimpresión 1979) *Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX*. Buenos Aires: Solar/Hachette.
- FRASCHINA, Alicia (2000) “La dote canónica en el Buenos Aires tardocolonial: monasterios Santa Catalina de Sena y Nuestra Señora del Pilar, 1745-1810”. *Colonial Latin American Historical Review*, 9:1, pp. 67-102.
- (2008) “Reformas en los conventos de monjas de Hispanoamérica, 1750-1865: cambios y continuidades”. *Hispania Sacra*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid (España), julio-diciembre, vol. LX, n. 122, pp. 445-466.
- (2009) “El proceso de secularización en los conventos de monjas de Buenos Aires: 1750-1863”, Ponencia presentada en el 53 Congreso Internacional de Americanistas, Mexico D. F., julio de 2009.
- (2010a) “Las ‘reformas rivadavianas’ en los conventos de monjas de Buenos Aires: 1821-1824”, Cynthia Folquer y Sara Amenta (eds.), *Sociedad, cristianismo y política. Tejiendo historias locales*, Tucumán: UNSTA, pp. 121-153.
- (2010b) *Mujeres consagradas en el Buenos Aires colonial*, Buenos Aires: EUDEBA,
- HALPERIN DONGHI, Tulio (1972) *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- LABOA, Juan María (2002) *Historia de la Iglesia. IV: Época contemporánea*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- TERNAVASIO, Marcela (2ª. ed. 2005) “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, pp. 159-181.
- y ALONSO, Paula (2011) “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”, Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (Eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, pp. 279-319.

Recibido: abril de 2011 / Aceptado: junio de 2011

